



RAD. 2021-00389. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por NAYIB FONTALVO MESINO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dándole cuenta que la convocada describió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210038900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NAYIB FONTALVO MESINO
DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que el BANCO AGRARIO S.A. compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de recibido de la notificación personal agenciada por la parte demandante, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se habilita a la doctora GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA como apoderada judicial de la convocada, en los términos y condiciones del poder otorgado, en tanto reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Se precisa que su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. A la revisión de dicha pieza procesal, encontramos que se aviene a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 30 de mayo de 2023, a las 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/18147863>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la doctora GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA como apoderada judicial de la convocada, en los términos y condiciones del poder conferido.
2. TENER por contestada la demanda por parte del BANCO AGRARIO S.A.
3. SEÑALAR el día 30 de mayo de 2023, a las 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:

 <https://call.lifesizecloud.com/18147863>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza